



Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

REGLAMENTO ACADÉMICO



ÍNDICE

OBJETO Y ALCANCE	4
DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	4
DE LOS ESTUDIANTES	4
DEL MODELO EDUCATIVO Y EL DISEÑO CURRICULAR	5
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	6
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	7
DEL CALENDARIO Y EL PERÍODO ACADÉMICO	8
DEL CRÉDITO ACADÉMICO.....	9
DE LA CARGA ACADÉMICA	9
DE LA ADMISIÓN	10
DE LAS CONVALIDACIONES.....	11
DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	13
DE LAS EXONERACIONES	13
DE LOS CURSOS ESPECIALES	14
DE LA MATRICULACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	15
DE LAS MODIFICACIONES A LA SELECCIÓN	15
DEL REINGRESO.....	16
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA	16
DE LA ASISTENCIA Y LAS TARDANZAS	16
DE LA EVALUACIÓN.....	18
DE LAS CALIFICACIONES.....	19
DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS	21
DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS	22



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO ACADÉMICO

DEL ÍNDICE ACADÉMICO	23
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.....	24
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	25
DE LOS HONORES.....	26
DEL TÍTULO ACADÉMICO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR.....	26
DE LA GRADUACIÓN	27
DISPOSICIONES GENERALES	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: El Reglamento Académico tiene por finalidad delinear los procedimientos a seguir y los criterios que rigen los procesos académicos de la ASCA. Sus disposiciones se aplican a toda la comunidad académica y administrativa.

DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 2: El Departamento Académico es la unidad académica que tiene a su cargo la coordinación y administración de los programas académicos del nivel técnico superior.

PÁRRAFO: Los asuntos relacionados con los programas académicos de educación continuada serán establecidos en su reglamento.

ARTÍCULO 3: Todo programa académico del nivel técnico superior estará dirigido y administrado por una escuela, la cual será responsable de su ejecución.

ARTÍCULO 4: Todo programa académico de educación continuada estará dirigido y administrado por la escuela de educación continuada, la cual será responsable de su ejecución.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5: Es quien se matricula en un programa académico que oferte la ASCA, luego de superar las evaluaciones establecidas por esta academia y el MESCyT, según el programa académico que desea cursar, con la finalidad de optar por un título del nivel técnico superior.

DEL MODELO EDUCATIVO Y EL DISEÑO CURRICULAR

ARTÍCULO 6: Según establece el Reglamento del Nivel Técnico Superior, la base curricular comprende el diseño o plan y el desarrollo curricular realizado en el espacio educativo presencial, semipresencial o a distancia y reúne el conjunto de elementos que permiten el desarrollo del proceso educativo en el cual se interrelacionan los actores principales docentes y estudiantes, conjuntamente con los apoyos y factores técnicos, tecnológicos, administrativos, ambientales internos y externos que le acompañan y hacen posible el aprendizaje.

ARTÍCULO 7: La ASCA, en correspondencia con la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos de aplicación, asume el modelo educativo basado en el enfoque de competencias, mediante el cual, se adquieren habilidades teórico-prácticas y en el que se establece una especial relevancia la aplicación de un sistema de prácticas que permita a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en un contexto laboral relacionado con el área en que se desempeñará como profesional.

PÁRRAFO PRIMERO: El modelo educativo de la ASCA propugna por un currículo fundamentado en el aprendizaje integral del estudiante para responder a las necesidades y demandas sociales, haciendo énfasis en el desarrollo de un proceso de enseñanza -aprendizaje innovador.

PÁRRAFO SEGUNDO: La ASCA fomenta el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas por los profesionales vinculados de manera globalizada al sector aeronáutico. El aprendizaje se centra en prácticas educativas del desarrollo del conocimiento y contexto cultural socializante y significativo.

PÁRRAFO TERCERO: La ASCA, por su condición de Instituto Técnico de Estudios Superiores, circunscribe su diseño curricular al primer nivel de formación que la habilita para el ejercicio de una profesión del nivel técnico superior. El diseño curricular de la ASCA tiene como referentes la ley 139-01 y sus reglamentos de aplicación.

ARTÍCULO 8: En el sistema de evaluación del aprendizaje se toma en cuenta las competencias desarrolladas por cada participante. Las estrategias metodológicas se diseñan tomando en cuenta la participación activa tanto del estudiante como del docente.

ARTÍCULO 9: El Currículo se refiere al conjunto de objetivos, contenidos, criterios metodológicos y técnicas de evaluación que orientan la actividad académica (enseñanza y aprendizaje).

ARTÍCULO 10: El Consejo Académico como cualquier autoridad de la ASCA podrá tomar la iniciativa de proponer la creación, modificación o evaluación del currículo.

ARTÍCULO 11: La ASCA cuenta con políticas que regulan la creación y modificación del currículo, de forma coherente con el modelo educativo y la misión institucional. Así como con mecanismos para la evaluación y actualización periódica del currículo.

PÁRRAFO: La creación, modificación o evaluación del currículo será responsabilidad de la división de diseño de programas y cursos TRAINAIR, a través de los responsables del diseño curricular, en coordinación con el departamento académico; serán aprobados por el Consejo Académico previo sometimiento al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 12: En la ASCA, los planes de estudio se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento del Nivel Técnico superior; se enmarca en una carga académica mínima de ochenta y cinco (85) créditos y máxima de cien (100) créditos, distribuidos de la manera siguiente:

- a) **Formación Básica o General:** Constituida por competencias básicas y competencias transversales, con una carga de un 25% del total de los créditos. Tiene como finalidad

ofrecer a los estudiantes los fundamentos de la ciencia y la cultura. Preparará las bases para el desarrollo de las asignaturas especializadas de la carrera.

- b) **Formación Especializada:** Constituida por competencias profesionales específicas vinculadas al área de conocimiento o familia profesional, con una carga de un 50% del total de créditos. Permitirá conocer y aplicar los conocimientos. Está relacionado con el desempeño laboral. Su finalidad será ofrecer a los estudiantes, información pertinente al área de especialización.

- c) **Formación Práctica:** Se refiere al número de créditos que serán cursados de manera práctica en un ámbito laboral relacionado con las áreas de competencias que el participante adquirirá para su desempeño profesional. Estas prácticas deberán estar bajo la supervisión y control de un tutor acompañante del proceso asignado por la Institución de Educación Superior que imparta el Nivel Técnico Superior y deberán realizarse en centros de trabajo relacionados con las áreas de especialización para la que se está formando el candidato, con una carga del 25% del total de créditos.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13: Los programas académicos son la descripción secuencial de los objetivos que deben lograrse, los contenidos que deben cubrirse y las actividades que deben realizarse para la enseñanza de cada materia o asignatura.

ARTÍCULO 14: La asignatura es la unidad operativa del plan de estudios que presenta los contenidos académicos. Cada asignatura puede tener asignado un número determinado de créditos, de acuerdo con la dedicación de horas de docencia y de trabajo total de estudiantes.

ARTÍCULO 15: Las asignaturas del plan de estudio se deben presentar en programas analíticos con los siguientes componentes: competencias específicas de cada asignatura, contenidos, estrategias metodológicas, recursos didácticos, criterios de evaluación,

bibliografía. Todos estos elementos están previstos y coordinados para favorecer la orientación docente y el aprendizaje de las competencias que se aspira adquieran los estudiantes.

PÁRRAFO: Los programas de asignaturas serán elaborados por los docentes, con la orientación y supervisión de la escuela.

DEL CALENDARIO Y EL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: El Calendario Académico contiene la planificación de los eventos académicos y administrativos más importantes de cada cuatrimestre. Es establecido por el Departamento Académico y quedará bajo su competencia cualquier modificación que se considere necesaria, así como su publicación al inicio de cada año académico.

PÁRRAFO: El Departamento Académico velará por el fiel cumplimiento de las actividades establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 17: El año académico de la ASCA se inicia en el mes de enero y concluye en el mes de diciembre; se divide en tres (3) períodos académicos cuatrimestrales, con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno. El mismo está reglamentado por el presente reglamento.

ARTÍCULO 18: La distribución de los períodos académicos será la siguiente:

- a) Cuatrimestre enero-abril.
- b) Cuatrimestre mayo-agosto.
- c) Cuatrimestre septiembre-diciembre.

DEL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19: El crédito es la unidad de contabilidad académica para los programas docentes de la Institución. Representa el trabajo académico consistente en una (1) hora de trabajo teórico o dos (2) horas de trabajo práctico en laboratorios, talleres, o tres (3) horas de investigación individual durante cada semana, que equivale a dieciséis (16) horas de docencia teórica o treinta y dos (32) horas de trabajos prácticos en talleres o laboratorios, controladas o dirigidas por el docente, o cuarenta y ocho (48) horas de investigación individual durante el período académico.

PÁRRAFO: Una hora de clase es equivalente a cincuenta (50) minutos, iniciando a la hora establecida.

DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 20: La carga académica es el conjunto de todos los compromisos de docencia teórica y/o práctica, trabajos de investigación y pruebas que el estudiante debe asumir durante el período académico en la ASCA, la cual se mide en créditos.

PÁRRAFO: La carga académica regular de un estudiante es la que ofrece la ASCA en su plan de estudios para un cuatrimestre; no obstante, el estudiante puede hacer la selección de acuerdo a su situación específica, siempre que no viole las normativas establecidas.

ARTÍCULO 21: La carga académica máxima permitida en un cuatrimestre es de veinte (20) créditos y la mínima de nueve (9) créditos. Si el estudiante desea asumir una carga académica inferior al permitido, deberá pagar los créditos restantes para completarlo, salvo que se produzcan las siguientes situaciones:

- a) Que no se ofrezcan más asignaturas de las que deba cursar.
- b) Que no le falten más asignaturas para concluir su pensum.
- c) Que su condición académica no se lo permita.

PÁRRAFO: El estudiante que desee aumentar la carga académica, hasta veinticuatro (24) créditos, deberá tener un índice cuatrimestral de 3.25 puntos en adelante y un índice acumulado de 3.50 puntos en adelante. El Departamento Académico deberá aprobar dicho aumento.

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 22: Admisión es el proceso de evaluación, selección y aceptación de un aspirante a uno de los programas académicos del nivel técnico superior que ofrece la ASCA. Este se basa en los perfiles de ingreso definidos en las ofertas y los requisitos exigidos por la institución, en consonancia con las exigencias del MESCyT.

ARTÍCULO 23: El Comité de Admisiones es el órgano colegiado que valida y decide sobre la admisión una vez se cuenta con los resultados de los aspirantes.

PÁRRAFO PRIMERO: Esta validación se realizará fundamentada en los perfiles de ingreso establecidos en los programas académicos y los requisitos de admisión establecidos por la institución, en consonancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

PÁRRAFO SEGUNDO: La ASCA se reserva el derecho de admisión. Sin embargo, no podrá negar el ingreso a ningún estudiante por motivos de raza, nacionalidad, religión, sexo, diferencias sociales, económicas o políticas, en consonancia con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: Solo la División de Admisiones es competente para recibir la documentación requerida para la admisión de los aspirantes del nivel de técnico superior y para informarles el resultado de sus evaluaciones.

ARTÍCULO 25: La División de Admisiones conjuntamente con el encargado del Departamento Académico, establecerán el número máximo de estudiantes que se pueden admitir por carrera en cada período académico, así como el cupo mínimo.

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 26: El procedimiento para la convalidación se basa en el reglamento de reválida, reconocimiento de títulos y convalidaciones. La convalidación de estudios de materias cursadas y aprobadas por el solicitante podrá incluir:

- Asignaturas cursadas y aprobadas en universidades o centros de educación superior del país, reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- Asignaturas cursadas y aprobadas en universidades o centros de educación superior extranjeros, haciendo constar, mediante certificación emitida por el organismo competente de ese país, el reconocimiento legal de esa Institución Académica.

ARTÍCULO 27: La convalidación es el proceso mediante el cual la ASCA acepta asignaturas que han sido aprobadas por el solicitante en otra Institución de Educación Superior autorizada por el MESCyT. Las asignaturas que sean convalidadas se considerarán como cursadas en la ASCA y se acreditarán en el récord de notas del estudiante. Este proceso se tramitará a través de la División de Admisiones.

ARTÍCULO 28: La institución convalidará las asignaturas impartidas en programas de estudios de nivel equivalente o más alto que el técnico superior, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los contenidos y objetivos sean similares en un 80% a los programas que ofrece el pensum de la carrera a la cual ingresará el estudiante.

- b) El número de créditos de las asignaturas a convalidar debe ser igual o superior a los establecidos en el pensum de la ASCA.
- c) La puntuación obtenida en la asignatura cursada debe ser mínimo de **B** o su equivalente en número, de acuerdo a la escala de calificación de la ASCA.
- d) Que las asignaturas no hayan sido reprobadas.
- e) Que las asignaturas no superen los 5 años de haber sido cursadas.

PÁRRAFO: En adición a estos requisitos, si se entiende pertinente, la ASCA puede aplicar pruebas al aspirante para ratificar la posibilidad de convalidación de asignaturas.

ARTÍCULO 29: No se convalidará más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas establecidas en el pensum de la ASCA.

PÁRRAFO: La sumatoria de créditos convalidados, validados y/o exonerados no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del pensum.

ARTÍCULO 30: En ningún caso se convalidarán las pasantías realizadas en otros centros de estudios. Para fines de convalidación se exceptúan también las asignaturas de Educación Física y Deporte, Orientación Institucional, Office Integrado e idiomas.

ARTÍCULO 31: Para la convalidación el estudiante deberá depositar el récord de notas, así como el (los) programa(s) de asignatura(s) a ser convalidada(s) firmado(s) y sellado(s) por las autoridades correspondientes de la institución de procedencia, ambos en original y copia, legalizados por el MESCyT.

PÁRRAFO PRIMERO: Los estudiantes provenientes de una universidad extranjera, adicionalmente deberán legalizar los documentos en los siguientes organismos: Ministerio de Educación Superior y la Embajada y/o Consulado Dominicano del país de procedencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y el MESCyT. Si el país de procedencia pertenece al Acuerdo de la Haya aplicará la apostilla expedida por dicho país.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si los documentos se encuentran en un idioma diferente al español deberán ser traducidos por un traductor legal o utilizar los servicios de traducción del MESCyT; deberán además ser legalizados por la Procuraduría General de la República Dominicana.

ARTÍCULO 32: El Comité de Convalidaciones es un órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de convalidación, velando por el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA). Está compuesto por:

- a) Encargado del Departamento Académico, quien lo presidirá.
- b) Encargado de la Escuela que corresponda.
- c) Encargada de Admisiones.
- d) Docentes según corresponda.

DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 33: Validar es el proceso interno mediante el cual se le reconocen al estudiante asignaturas del pensum aprobadas o convalidadas en otra carrera que se imparte en la misma institución. La División de Registro tiene la responsabilidad de llevar a cabo este proceso, en coordinación con el encargado de la escuela pertinente.

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 34: La exoneración es la aprobación mediante examen o constancia de ejercicio profesional de una o varias asignaturas establecidas en uno de los planes de estudio de la ASCA.

PÁRRAFO: La sumatoria de créditos convalidados, exonerados y/o validados no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del pensum.

DE LOS CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35: Se entiende por curso especial el proceso personalizado de enseñanza-aprendizaje organizado a solicitud de los estudiantes interesados. El cupo puede ser de uno (1) a nueve (9) estudiantes.

PÁRRAFO: La aprobación de cursos especiales está sujeta a la disponibilidad de recursos infraestructurales y docentes.

ARTÍCULO 36: En el momento de la solicitud del curso especial, el estudiante debe haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa que cursa, tener un índice acumulado mínimo de tres (3.00) puntos y cumplir con las obligaciones administrativas del curso especial, según la tarifa vigente.

ARTÍCULO 37: Se impartirán cursos especiales cuando el estudiante presente problemas de aprendizaje en una asignatura impartida de manera regular y en caso de que haga falta cursar un prerrequisito que limite la selección o que la materia solicitada se ofrezca en un horario coincidente con otra, impidiendo la graduación.

ARTÍCULO 38: El estudiante podrá cursar un máximo de tres asignaturas por curso especial durante la carrera.

ARTÍCULO 39: La aprobación de los cursos especiales es válida por un cuatrimestre. Si por alguna razón del estudiante, los cursos especiales no comienzan en la fecha programada, caducará la aprobación. Si el estudiante ha pagado los cursos especiales, se le acreditará el monto de los créditos a su cuenta, más no el pago de inscripción.

ARTÍCULO 40: El curso especial deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes relativas a asistencia estudiantil y docente, al igual que de evaluación y calificación.

ARTÍCULO 41: La fecha de las pruebas finales de los cursos especiales deberá coincidir con la de los cursos regulares. Las calificaciones se reportarán dentro del período establecido en el Calendario Académico.

DE LA MATRICULACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42: Matriculación es el registro de determinados datos personales, documentos y otros elementos requeridos para formar parte de la institución y que conlleva a la dotación de un número o serie de números o letras que identifiquen a cada estudiante dentro de la ASCA.

ARTÍCULO 43: Inscripción es el proceso mediante el cual el estudiante realiza el pago de las asignaturas que cursará por primera vez en la ASCA. La gestión del proceso es responsabilidad de la División de Admisiones.

ARTÍCULO 44: La Reinscripción es el proceso por el cual el estudiante formaliza las asignaturas seleccionadas para ser cursadas en el cuatrimestre. La reinscripción será oficial solo cuando el estudiante realice el pago correspondiente en caja. La gestión del proceso estará a cargo de la División de Registro.

ARTÍCULO 45: La inscripción y reinscripción no serán consideradas oficiales hasta tanto el estudiante haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la ASCA.

DE LAS MODIFICACIONES A LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 46: Los estudiantes podrán modificar su selección de asignaturas solamente durante el período establecido en el Calendario Académico en función de los retiros y/o adiciones realizadas siempre y cuando asuman las responsabilidades financieras correspondientes.

ARTÍCULO 47: Se denomina adición a la acción de solicitar añadir una o más asignaturas a la carga académica de un estudiante inscrito, siempre que no exceda el límite de créditos establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 48: Se denomina retiro a la acción de eliminar una o más asignaturas inscritas en un cuatrimestre.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 49: Es la incorporación de un estudiante a la academia luego de estar retirado por uno o más cuatrimestres, siempre y cuando no hayan transcurridos cinco (5) años de su retiro de la institución.

ARTÍCULO 50: El estudiante interesado en reingresar a la ASCA presentará su solicitud a la División de Registro conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico y procederá a pagar en caja el costo correspondiente para completar el proceso.

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 51: Se denomina cambio de carrera al trámite que permite al estudiante trasladarse de una carrera a otra dentro de la institución.

ARTÍCULO 52: El estudiante tiene derecho a solicitar el cambio siempre que reúna los requisitos de ingreso de la nueva carrera.

PÁRRAFO: La solicitud de cambio de carrera se realiza a través de la División de Registro.

DE LA ASISTENCIA Y LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 53: La modalidad de docencia impartida en la ASCA es la presencial.

En casos fortuitos o de fuerza mayor la ASCA se reserva el derecho de adoptar la modalidad de docencia virtual conforme las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades académicas.

PÁRRAFO: Para el desarrollo de algunas prácticas o temas se podrá utilizar como herramienta de apoyo a la docencia el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

ARTÍCULO 54: La asistencia a todas las sesiones de clases, actividades de laboratorio, seminarios y prácticas es obligatoria. Para el control de la asistencia se utilizará el método establecido por la institución.

PÁRRAFO: El estudiante deberá asistir a la sección que ha seleccionado. Todo cambio sin la debida autorización y la consecuente inasistencia conllevará a la reprobación de la asignatura, con un literal de reprobado por inasistencia (FN).

ARTÍCULO 55: El número de ausencias de un estudiante a las clases de una determinada asignatura no deberá ser mayor que tres veces su número de créditos. Lo mismo aplicará para aquellas que contemplen laboratorios. Las ausencias a las sesiones de clases se validarán por excusas justificadas mediante un certificado médico u otro documento confiable.

ARTÍCULO 56: Los períodos de clases iniciarán a la hora establecida en la carga académica. Se considerará tardanza la llegada de 10 minutos después de iniciadas las clases, pasado este tiempo quedará ausente en esta hora. Tres tardanzas se considerarán como una ausencia.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante tiene el deber de esperar al docente hasta diez (10) minutos después de la hora fijada para el inicio de la docencia. Pasado este tiempo podrá retirarse. El docente no computará como ausencia dicho retiro.

PÁRRAFO SEGUNDO: En asignaturas de dos o más horas consecutivas, el estudiante deberá esperar un total de veinte (20) minutos en la primera hora de clases.

ARTÍCULO 57: El estudiante que no alcance la asistencia mínima requerida para cada asignatura durante el cuatrimestre, reprobará la misma por inasistencia (FN), obteniendo la calificación literal (F).

PÁRRAFO: La División de Registro publicará la lista de estudiantes que no tienen derecho a exámenes finales debido a reprobación por inasistencia, en el plazo establecido por el Calendario Académico.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 58: La evaluación del aprendizaje de cada asignatura es responsabilidad del docente. El sistema de evaluación del aprendizaje es por competencias, mediante la aplicación de pruebas escritas y trabajos prácticos, conforme a la naturaleza de cada asignatura.

PÁRRAFO: Esta evaluación podrá tomar en cuenta la participación del estudiante en las clases, los trabajos de investigación, exposiciones, seminarios, pruebas y cualquier otro medio que se adecue a la naturaleza de la asignatura. Todos los medios de evaluación que el docente empleará en su asignatura deberán ser explicados a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

ARTÍCULO 59: Dentro de la evaluación de una asignatura, el docente aplicará tres pruebas: dos parciales y una final, cuyas pertinencias serán validados por la escuela correspondiente para su aplicación. Las pruebas parciales y finales se impartirán por escrito y de manera presencial.

PÁRRAFO: En casos excepcionales se podrá sustituir la aplicación de una de las pruebas por trabajos prácticos, proyectos y/o ensayos, previa discusión con la escuela correspondiente tomando en consideración la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO 60: La impartición de las pruebas estará sujeta a las fechas establecidas en el Calendario Académico. La primera prueba parcial abarca el contenido desarrollado en el tiempo transcurrido desde el inicio del cuatrimestre hasta su fecha de aplicación. La segunda prueba parcial abarca el contenido desarrollado en el tiempo transcurrido desde la primera prueba parcial. La prueba final abarca todo el contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 61: La duración de las pruebas será de dos (2) horas; a excepción de las asignaturas que solo tengan un crédito, cuya duración será de una (1) hora. Y para el caso de asignaturas que utilicen simuladores de Control de Tránsito Aéreo, cuyo carácter es eminentemente práctico las pruebas se aplicarán según el horario establecido, durante la semana de evaluaciones.

ARTÍCULO 62: Una vez iniciada la prueba estará a discreción del docente permitir al estudiante su ingreso al aula.

ARTÍCULO 63: La ASCA no concede exoneraciones de pruebas, ni pruebas extraordinarias completivas.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 64: La calificación final de una asignatura es calculada conforme a cien (100) puntos; se obtiene por la suma de cuatro partes:

- a) Primera prueba parcial (P P. P.) con un valor de veinticinco (25) puntos.
- b) Segunda prueba parcial (S. P. P.) con un valor de veinticinco (25) puntos.
- c) Prueba final (P. F.) con un valor de treinta y cinco (35) puntos.
- d) Práctica, asistencia y/o participación con un valor de quince (15) puntos.

PÁRRAFO: La ausencia injustificada a una prueba conllevará su reprobación con una calificación literal de F, equivalente a cero (0) puntos. Las excusas deberán ser entregadas a la escuela correspondiente, a más tardar dos (2) días laborales después de la fecha de la

prueba. De igual forma, quedará reprobada la prueba si el estudiante abandona el aula sin permiso del docente.

ARTÍCULO 65: La escala de calificaciones vigente en la ASCA será la siguiente:

CALIFICACION NUMERICA	LITERAL	CALIFICACION ALFABETICA	VALOR NUMERICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
70-79	Suficiente	C	2
0-69	Reprobado	F	0
	Reprobado por inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	No aplica
	Exoneración	E	No aplica
	Convalidación	CV	No aplica

ARTÍCULO 66: La calificación mínima aprobatoria es de 70 puntos. Las calificaciones literales de aprobación son A, B y C.

PÁRRAFO PRIMERO: Se utilizarán otras calificaciones literales que no acreditan puntuación. La calificación Incompleto (I) se utilizará temporalmente en los casos en que al estudiante le faltó completar alguna de las pruebas. De no tomar la (s) Prueba (s) faltante (s), la asignatura quedará automáticamente reprobada y su calificación final será (F).

La calificación retirada (R) se aplicará en los casos en que la asignatura fuera retirada según el procedimiento descrito en el presente reglamento y la calificación de (FN) para aquellas asignaturas que sean reprobadas por inasistencias.

La calificación de exoneración (E) se aplicará en los casos en que la asignatura sea aprobada por ejercicio profesional o la aplicación de pruebas de nivel.

La calificación de convalidación (CV) se aplicará en los casos en que la asignatura se considere cursada o validada en la ASCA.

PÁRRAFO SEGUNDO: Durante la primera semana del cuatrimestre el docente deberá informar a los estudiantes el porcentaje de inasistencia permitido para tener derecho a la prueba final. La semana anterior a las pruebas finales, deberá informar a cada estudiante su condición de inasistencia respecto a la asignatura.

ARTÍCULO 67: Para tener derecho a la prueba final, el estudiante deberá acumular la puntuación mínima de treinta y cinco (35) puntos que le permita promediarse con la calificación máxima de la prueba final y así alcanzar un mínimo de setenta (70) puntos; de lo contrario, la asignatura queda automáticamente reprobada, con calificación literal (F), esto deberá ser informado al estudiante por el docente.

DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS

ARTÍCULO 68: El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito a la escuela la revisión de una prueba cuando no esté de acuerdo con el resultado en un plazo de dos (2) días laborables después de publicarse la calificación. Vencido este plazo no se recibirán solicitudes de revisión.

ARTÍCULO 69: Para los fines de revisión de las pruebas se realizará una reunión en la que participarán el encargado de la escuela correspondiente (quien la presidirá), el docente de la asignatura y el estudiante. El resultado de esta revisión será definitivo e inapelable.

PÁRRAFO PRIMERO: La calificación original tendrá vigencia hasta tanto se conozca el resultado de la revisión.

PÁRRAFO SEGUNDO: De ser modificada la calificación, esta será reportada a través de un acta supletoria a la División de Registro.

DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS

ARTÍCULO 70: Las pruebas diferidas son evaluaciones escritas impartidas al estudiante que por razones justificadas no asista a alguna de las pruebas en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Estas razones podrían ser:

- a) Enfermedad.
- b) Fallecimiento de un familiar de primer grado (padres y hermanos).
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante debe presentar al encargado de la escuela o área correspondiente la solicitud de la prueba por escrito.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los documentos que avalen dicha solicitud deben ser copias a excepción del certificado médico que debe presentarse el documento original.

PÁRRAFO TERCERO: El estudiante tendrá un plazo de dos (2) días laborables después de la fecha de la prueba impartida.

PÁRRAFO CUARTO: El encargado de la escuela evaluará las excusas y expedirá si corresponde la autorización de lugar.

PÁRRAFO QUINTO: Previo a la aplicación de la prueba diferida, el estudiante pagará la cuota establecida para tales fines.

PÁRRAFO SEXTO: Si por causa del estudiante la prueba diferida no puede efectuarse dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la autorización, este perderá el derecho a dicha prueba, aunque haya efectuado el pago correspondiente.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 71: El rendimiento académico de los estudiantes de la ASCA se mide a través del índice académico.

ARTÍCULO 72: Se calcularán y asignarán dos tipos de índice académico:

- a) El índice académico cuatrimestral, calculado en base a las asignaturas cursadas por el estudiante en un cuatrimestre específico.
- b) El índice académico acumulado, obtenido a partir de todas las asignaturas cursadas en la carrera al momento de su cálculo.

PÁRRAFO PRIMERO: Para fines de índice académico, no se tomarán en cuenta las calificaciones de asignaturas convalidadas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las asignaturas cursadas por curso especial se computarán para fines de índice dentro del cuatrimestre en el cual se realizó.

PÁRRAFO TERCERO: Para el cálculo del índice académico acumulado de un estudiante que repite una asignatura se toma en cuenta la puntuación obtenida la última vez que la cursó.

PÁRRAFO CUARTO: El cálculo del índice acumulado incluye las asignaturas validadas en un cambio de carrera realizado en esta institución.

PÁRRAFO QUINTO: Para el cálculo del índice académico, las calificaciones literales tendrán las siguientes equivalencias en puntos:

CALIF. LITERAL	PUNTUACIÓN
A	4
B	3
C	2
F	0

PÁRRAFO SEXTO: El índice académico se expresará con una aproximación de dos cifras decimales, para lo cual se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) La segunda cifra se incrementará en uno cuando la tercera sea mayor o igual a cinco (5).
- b) La segunda cifra permanecerá igual cuando la tercera sea menor a cinco (5).
- c) Si el cálculo del índice genera menos de dos cifras decimales se completarán con ceros (0) las cifras faltantes.

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 73: La condición académica es un estatus en función del rendimiento académico del estudiante, se determina por el índice académico cuatrimestral y el índice académico acumulado.

ARTÍCULO 74: La condición académica del estudiante puede ser:

- a) Normal.
- b) Prueba académica.
- c) Separación de la carrera.
- d) Separación de la institución.

ARTÍCULO 75: Un estudiante tiene una condición académica normal cuando obtiene un índice académico acumulado de 2.00 puntos o más.

ARTÍCULO 76: El estudiante se encuentra en prueba académica en una de las siguientes condiciones:

- a) Obtiene un índice académico acumulado menor de dos (2.00) puntos, excepto en el primer cuatrimestre.
- b) Obtiene dos (2) veces consecutivas un índice académico cuatrimestral menor de dos (2.00) puntos, aunque su índice académico acumulado esté en condición normal.

- c) Cuando reprueba tres (3) veces una misma asignatura no especializada independientemente de los índices cuatrimestral y acumulado.

PÁRRAFO: El estudiante que se encuentre en condición de prueba académica será referido a la Sección de Evaluación y Orientación Académica, donde se harán las recomendaciones más adecuadas para la mejora académica.

ARTÍCULO 77: El estudiante será separado de la carrera por dos cuatrimestres en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se mantenga en prueba académica por tres cuatrimestres consecutivos.
- b) Cuando repruebe tres veces una misma asignatura especializada de su carrera, independientemente de los índices cuatrimestral y acumulado.

PÁRRAFO: Transcurrido el período de separación, el estudiante podrá reinscribirse en su carrera.

ARTÍCULO 78: El estudiante será separado definitivamente de la carrera cuando, habiéndose reinscrito se mantenga en prueba académica por dos cuatrimestres.

PÁRRAFO: El estudiante que sea separado definitivamente de una carrera podrá inscribirse en otra. La carrera en la que se inscriba no podrá contener la asignatura especializada que había reprobado.

ARTÍCULO 79: El estudiante será separado de la institución cuando sea separado de la segunda carrera.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 80: Mantener el rendimiento académico, con un índice académico acumulado mínimo de 2.00 puntos, y la conducta exigida en el Reglamento Estudiantil.

DE LOS HONORES

ARTÍCULO 81: Los títulos que otorgue la ASCA a los estudiantes que terminen una carrera, llevarán los honores en base al cálculo del índice académico acumulado, como sigue:

- a) Mención de Honor Summa Cum Laude, con calificaciones sobresalientes de 3.75 a 4.00 puntos.
- b) Mención de Honor Magna Cum Laude, con calificaciones muy buenas de 3.55 a 3.74 puntos.
- c) Mención de Honor Cum Laude, con calificaciones buenas de 3.35 a 3.54 puntos.

ARTÍCULO 82: No se tendrá derecho a honores de graduación en de las siguientes condiciones:

- a) Si se ha obtenido la calificación de ("F").
- b) Si tiene más de cinco asignaturas con calificación de retirado ("R").
- c) Si ha tenido uno o más períodos a prueba académica durante su carrera en la ASCA.
- d) Si el estudiante ha sido separado.
- e) Si ha sido suspendido por motivos disciplinarios en el transcurso de su carrera.
- f) Si ha recibido una amonestación del Comité de Disciplina.
- g) Si en el curso de su carrera, el estudiante realiza más de tres retiros totales.

DEL TÍTULO ACADÉMICO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR

ARTÍCULO 83: La ASCA otorgará el nivel de técnico superior en los programas académicos que cuenten con el aval del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

ARTÍCULO 84: El Consejo Académico de la ASCA determinará las normas, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento del nivel académico señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 85: El título del nivel técnico superior se acreditará mediante un diploma de carácter personal e intransferible, que dará testimonio de que el estudiante en cuyo favor se expide, ha sido investido por la autoridad competente de la ASCA con el nivel académico que el diploma consigna.

DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 86: La graduación es el acto de investidura por motivo de la culminación satisfactoria de un determinado programa de estudios de los ofrecidos en la ASCA, la cual confiere al estudiante los privilegios otorgados por el título del programa cursado.

ARTÍCULO 87: La ASCA celebrará graduaciones ordinarias en las fechas que se establezcan en el Calendario Académico.

PÁRRAFO: La ASCA se reserva el derecho de realizar graduaciones ordinarias en caso de que el número de graduandos sea menor de veinticinco (25) estudiantes. Las excepciones serán ponderadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 88: Todo candidato a graduación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho todos los requisitos académicos de su plan de estudio.
- b) Haber cumplido con la pasantía obligatoria en una empresa o institución del sector aeronáutico.
- c) Tener un índice académico acumulado de 2.00 puntos o más.
- d) Haber satisfecho todos los compromisos financieros contraídos con la ASCA.
- e) Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución.
- f) Saldar cualquier compromiso con la biblioteca.
- g) Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- h) Donar un libro a la biblioteca ASCA.
- i) Asistir al acto de graduación.

ARTÍCULO 89: El estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio no alcance el índice académico mínimo requerido para graduación podrá solicitar la reinscripción de un máximo de dos asignaturas que correspondan a su área de especialización aprobadas con la calificación literal "C".

PÁRRAFO PRIMERO: Para la selección de las asignaturas a cursar nuevamente, el estudiante deberá asesorarse con el encargado de la escuela correspondiente, quien lo pondrá en conocimiento de la División de Registro para fines de evaluación y ejecución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si un candidato a graduación que después de haber agotado el procedimiento indicado anteriormente no alcance el índice académico mínimo de graduación, tendrá derecho a solicitar una certificación de finalización de estudios.

ARTÍCULO 90: Todo candidato a graduación deberá solicitar la revisión de su expediente en los plazos establecidos para estos fines en el Calendario Académico con el propósito de determinar si cumple con los requisitos establecidos.

PÁRRAFO: En caso de que al expediente esté incompleto, se fijará un plazo al estudiante para que complete dicha documentación, la cual depositará en la División de Registro.

ARTÍCULO 91: Todos los plazos relativos al proceso de preparación de la graduación serán establecidos en el Calendario Académico. La División de Registro es responsable de dar seguimiento a todo este proceso y velar por el cumplimiento de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 92: Para la realización de cada graduación se confeccionará un programa de actividades y un programa especial para el acto final. La Dirección de la ASCA en coordinación con el Departamento Académico es responsable de la elaboración de estos programas y para su ejecución se estructurará un Comité Organizador.

ARTÍCULO 93: En situaciones especiales se podrán celebrar graduaciones extraordinarias. Estas no constituyen un derecho de los estudiantes sino un privilegio; por tanto, el Consejo Académico de la ASCA se reserva el derecho de autorizarlas. Para su realización deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La cantidad de participantes debe ser mayor al 75% de la cantidad que participó en la última graduación ordinaria realizada.
- b) Se efectuará por lo menos a dos meses de la última graduación ordinaria.

PÁRRAFO: Este tipo de graduación conllevará costos adicionales.

ARTÍCULO 94: La ASCA podrá celebrar graduaciones especiales para atender solicitudes de estudiantes, debidamente justificadas, reservándose el derecho de aprobarlas.

ARTÍCULO 95: Su realización estará sujeta a los requisitos siguientes:

- a) Deberá solicitar la graduación especial a la División de Registro, exponiendo por escrito la causa justificada que le impiden esperar la siguiente graduación ordinaria o extraordinaria, adjuntando a dicha solicitud los documentos que la avalen.
- b) Deberá realizar su solicitud con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su interés, sin compromiso para la ASCA en cuanto a la fecha solicitada.

PÁRRAFO: Este tipo de graduación conllevará costos adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 97: Al presente Reglamento Académico se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 98: El presente Reglamento Académico será revisado cada dos años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

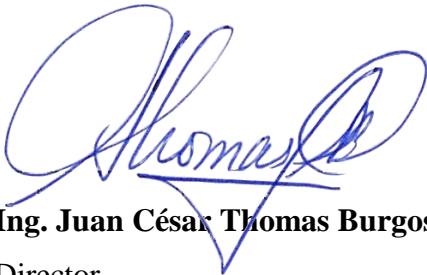
ARTÍCULO 99: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

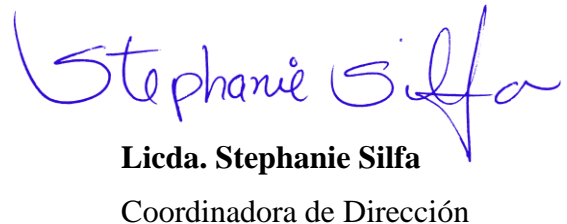
ARTÍCULO 100: Este Reglamento Académico entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 101: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

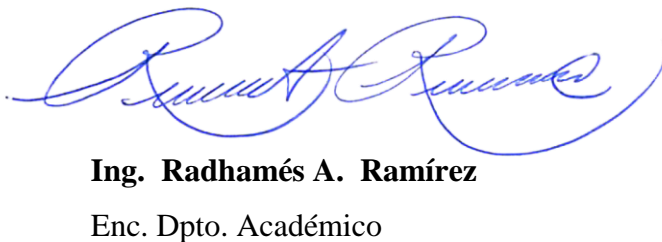
DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).



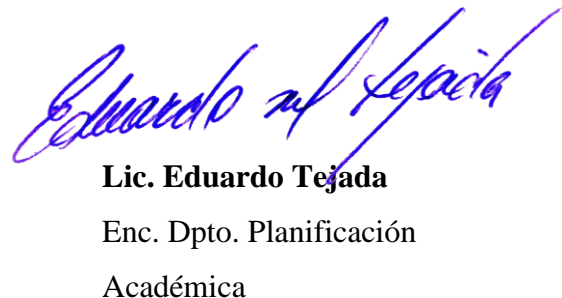
Ing. Juan César Thomas Burgos
Director



Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección



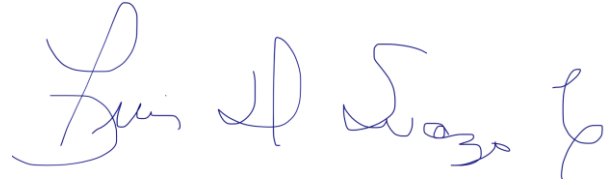
Ing. Radhamés A. Ramírez
Enc. Dpto. Académico



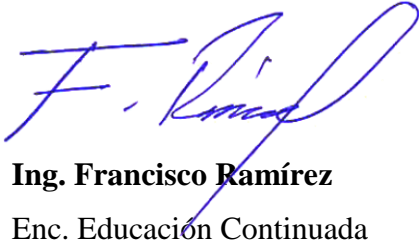
Lic. Eduardo Tejada
Enc. Dpto. Planificación
Académica



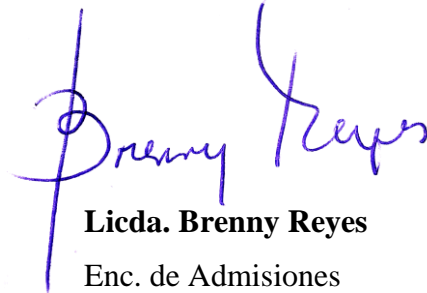
Lic. Luis Been Alvarez
Enc. Escuela Aeronáutica



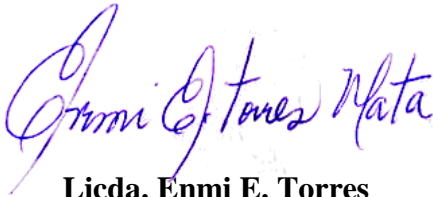
Lic. Luis Daniel Suazo
Enc. Escuela de Vuelo



Ing. Francisco Ramirez
Enc. Educación Continuada



Licda. Brenny Reyes
Enc. de Admisiones



Licda. Enmi E. Torres
Enc. de Registro



Licda. Dilia Peña Perdomo
Coord. de Asuntos Legales
Académicos

CONTROL DE CAMBIOS						
Versión	Fecha				Puntos modificados	Resumen modificaciones
4.0	12	/	01	/	18	<p align="center">Reglamento Académico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se amplía el modelo educativo y se incluye el diseño curricular. • Se incluye la información sobre los planes de estudio y los programas académicos. • Se eliminó toda información relacionada a Educación Continuada, para que en lo adelante los programas bajo esta modalidad se rijan por el Reglamento de Educación Continuada. • Se incluyeron las definiciones de exoneración y validación. • Se incluyó el proceso de exoneraciones. • Se modificó la escala de calificaciones. • Se reordenó el reglamento • Se corrigió la redacción del reglamento.
5.0	27	/	07	/	20	<ul style="list-style-type: none"> • De la Administración Académica. • Fueron aclarados los aspectos relacionados con la Administración de los

				<ul style="list-style-type: none"> • De los planes de estudio. • De la carga académica • De la Admisión • De las Convalidaciones • De las exoneraciones. • De la matriculación, inscripción y reinscripción. • De la asistencia y tardanza. • De la Evaluación. • De las revisiones de pruebas. • De las pruebas diferidas. • De la graduación. 	<p>programas académicos de Educación Continuada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fue corregido el máximo de créditos de los programas del Nivel Técnico Superior para que en lo adelante sea de 100 créditos, en consonancia con lo establecido por el MESCyT, en el Reglamento del Nivel Técnico Superior. • Fue revisada y ajustada la carga académica máxima permitida en función a la actualización realizada al plan de estudio de la carrera Técnico Superior en Administración Aeronáutica. • Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento • Se introdujeron elementos aclaratorios en cuanto a los fundamentos de las convalidaciones. • Se aclaró que el porcentaje de asignaturas que sean convalidados, exonerados o
--	--	--	--	--	---

						<p>validados no podrá ser mayor al 50% del total de créditos del pensum.</p> <ul style="list-style-type: none">• Fueron actualizadas las informaciones correspondientes a la matriculación, inscripción y reinscripción, en función al nuevo Sistema de Gestión Académica.• Fue introducido la aclaración de que en casos fortuitos o de fuerza mayor, la ASCA se reserva el derecho de adoptar la modalidad virtual, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades académicas. De igual forma fueron ajustados los tiempos en los que se consideran tardanza tanto estudiantes como para docentes.• Fueron aclarados aspectos relacionados con las pruebas y su elaboración y sus tiempos de duración.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none">• Fue introducido un artículo aclaratorio sobre el proceso de revisión de pruebas.• Fueron aclaradas las condiciones en las cuales un estudiante puede hacer uso del recurso de pruebas diferidas y el proceso a seguir.• Se introdujo como requisito obligatorio de graduación el Haber cumplido con la pasantía obligatoria en una empresa o institución del sector aeronáutico.• Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.
--	--	--	--	--	--	--